

manente, para solicitar del señor Presidente que se sirva excitar el celo de la Comisión respectiva, á fin de que emita dictamen en una de mis mociones presentadas sobre la prisión ó detención de los señores Grau y Portella.

Ayer hizo un mes de la autorización concedida al Gobierno para el enjuiciamiento de estos caballeros y hasta la fecha no se ha obtenido resultado ninguno, y, probablemente, pasará mucho tiempo, si el Senado no adopta una actitud resulta en cualquier sentido. No debemos fijarnos en que nos faltan los señores Grau y Portella; fijémonos en que hemos permitido la amputación de dos miembros de nuestro propio organismo, y elementalmente se sabe que tal amputación sólo se concibe con una finalidad más ó menos concreta, inmediata y urgente. En este sentido, pues, solicito que se excite el celo de la Comisión respectiva en el sentido indicado.

El señor PRESIDENTE.—Será atendido el pedido del señor Osorio. Se suspende la sesión.

Eran las 7 y 45 p. m.

Por la Redacción:—

Carlos Rey.

Continúa la sesión el martes 14, á las 4 y 30 p. m. bajo la presidencia del señor Bedoya y con asistencia de los señores senadores Basadre, Canevaro, Cavero, Costa, Curletti, Franco Echeandía, Ganoza, Gonzáles, Latorre, Luján Ripoll, Malpartida, Molina, Osorio, Piedra, Piérola, Pizarro José Ramón, Del Prado Eleodoro, Revoredo, Vivanco; y Espinoza y Medina secretarios.

El señor PRESIDENTE.—Continúa la sesión. Mientras llega el señor Ministro de Hacienda se va á dar cuenta de algunas redacciones.

Sin debate se aprobaron las siguientes:

Comisión de Redacción

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Concédesse la gratificación del 25

por ciento sobre sus haberes ó pensiones á los sobrevivientes de los combates de Pucará, Marcavalle y Huamachuco, que no la disfruten actualmente, por su concurrencia á otro hecho de armas.

Comuníquese, etc. Dada etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 2 de diciembre de 1920.

(Firmado) **L. Curletti.** —
Carlos A. Calle. — **E. Pró y M.**

Comisión de Redacción

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1o.—Créase en la provincia de Huancané otro juzgado de primera instancia y una agencia fiscal, con igual dotación á la del juzgado existente.

Art. 2o.—El nuevo juzgado será asistido por un escribano del crimen y por un aguacil, quienes percibirán análogos haberes á los que respectivamente gozan los de su clase de la misma provincia.

Comuníquese, etc. Dada etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 27 de noviembre de 1920.

(Firmado) **L. Curletti.** —
Carlos A. Calle. — **E. Pró y M.**

Comisión de Redacción

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1o.—Modifícase el artículo 68 del reglamento de montepíos militares en la forma siguiente: los deudos de los individuos de tropa comprendidos en las gerarquías de cadete, soldado, cabo y sargento, percibirán, como pensión de montepío, la cantidad de tres libras peruanas de oro mensuales.

Art. 2o.—Elévanse á cinco libras peruanas de oro al mes, las pensiones correspondientes á las familias de los jefes y oficiales cuyo monto no alcance á esta cifra.

Art. 3o.—Las pensionistas por causa de montepío ó de gracias concedidas confor-

me á leyes anteriores revalidarán sus respectivas cédulas en armonía con lo dispuesto en la presente.

Comuníquese, etc. Dada etc.

Dése cuenta.— Sala de la Comisión.

Lima, 24 de noviembre de 1920.

(Firmado) **L. Curletti.** — **Carlos A. Calle.** — **E. Pró y M.**

Comisión de Redacción

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1o.—Créase en la provincia de San Martín, del departamento de su nombre, una judicatura de primera instancia, debiendo gozar el juez de haber igual al que disfruta el de las provincias de Moyobamba y Huallaga.

Art. 2o.—Consígnese en el Presupuesto General de la República las respectivas partidas para el personal, alquiler de local y útiles de escritorio.

Comuníquese, etc. Dada etc.

Dése cuenta.— Sala de la Comisión.

Lima, 24 de noviembre de 1920.

(Firmado) **L. Curletti.** — **Carlos A. Calle.** — **E. Pró y M.**

Comisión de Redacción

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Créase una comisaría rural en el valle de Tambo de la provincia de Islay, con la asignación de Lp. 12.0.00 mensuales.

Comuníquese, etc.—Dada etc.

Dése cuenta.— Sala de la Comisión.

Lima, 24 de noviembre de 1920.

(Firmado) **L. Curletti.** — **Carlos A. Calle.** — **E. Pró y M.**

Comisión de Redacción

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1o.—Modifícase la resolución legislativa No. 2967, en el sentido de que las mil libras que por ella se votaba, se dividirán por igual entre la madre é hijos del que fué Leonidas Yerovi.

Art. 2o.—Inmediatamente después de promulgada esta ley se entregarán á la madre de Yerovi las quinientas libras peruanas que le corresponden, quedando el depósito de las quinientas restantes sujeto á las condiciones que prescribe la referida resolución legislativa.

Comuníquese, etc. Dada etc.

Dése cuenta.— Sala de la Comisión.

Lima, 24 de noviembre de 1920.

(Firmado) **L. Curletti.** — **Carlos A. Calle.** — **E. Pró y M.**

Comisión de Redacción

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Hágase extensiva á los beneméritos vencedores en batería, del 2 de mayo de 1866, la gratificación del 25 por ciento sobre sus haberes ó pensiones que actualmente disfruten, y que se acordó por ley número 4011 á los vencedores en Tarapacá y San Pablo; sin que esta concesión sirva de base para regular el montepío de sus familias.

Comuníquese, etc.—Dada, etc.

Dése cuenta.— Sala de la Comisión.

Lima, 2 de diciembre de 1920.

(Firmado) **L. Curletti.** — **Carlos A. Calle.** — **E. Pró y M.**

El señor BASADRE.— Solicito que se comuniquen lo resuelto á la Cámara de Diputados sin esperar la aprobación del acta.

El señor PRESIDENTE.— Los señores que acuerden el pedido del señor Basadre, tengan la bondad de manifestarlo. (Votación.) Acordado.

El señor CAVERO.— Pido la palabra, señor Presidente para ocuparme de un punto interesante, mientras llega el señor Ministro de Hacienda.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el señor senador por Ayacucho.

El señor CAVERO.— En la sección cablegráfica de los

diarios últimos se hacen revelaciones de carácter grave relativamente á nuestras cuestiones internacionales en la Asamblea de la Liga de las Naciones, que funciona actualmente en Ginebra. Se dice en los cablegramas á que me refiero, que se había promovido ante ella la controversia sobre Tacna y Arica, y se atribuyen declaraciones de no menor gravedad á la delegación argentina con motivo de su retiro del seno de la Liga. Por mucho que se descuente lo que haya de inexacto y exagerado, siempre quedará un fondo de verdad que requiere urgentemente que el Senado lo averigüe hasta descubrir lo que haya de cierto. A ese efecto, nada sería más conducente que la presencia del señor Ministro de Relaciones Exteriores en la Cámara, á informarnos sobre materia de tanta trascendencia. Aun cuando corresponde al Poder Ejecutivo la dirección de las relaciones internacionales, incumbe también al Parlamento, y muy en particular al Senado, la alta supervigilancia; para ejercitarla es indispensable que se nos diga lo que haya de verdad al través de esa referencia varia y hasta contradictoria. Pido que se llame, pues, al señor Ministro, no para interpellarlo, sino sólo para suministrarnos una información sobre el particular, como lo hizo recientemente sobre otro motivo.

El señor PRESIDENTE. — Pongo en debate el pedido del señor senador Caveró. (Pausa.) Si ningún señor hace uso de la palabra, consultaré á la Cámara. (Pausa) Los señores senadores que acuerden que se llame al señor Ministro de Relaciones Exteriores, con el objeto indicado por el señor senador por Ayacucho, se servirán manifestarlo. (Votación.) Ha sido acordado el pedido.

El señor CAVERO. — Ya que el Senado ha prestado su asentimiento á la concurrencia del señor Ministro de Relaciones, creo que sería conveniente la presencia simultánea del de Fomento. Se ha dicho, tratándose del cente-

nario próximo, que el señor Ministro de Relaciones Exteriores procurará que se realicen las fiestas destinadas á solemnizarlo con la asistencia de delegaciones extranjeras. Sería conveniente saber qué extensión y qué alcances va á darse á las invitaciones de la cancillería, porque según la amplitud y el propósito con que se hagan, serán los gastos que ocasione la visita de los delegados. De ahí la necesidad de que el señor Ministro de Fomento informe sobre el plan que sin duda tiene ya combinado para la celebración del próximo aniversario. Es de necesidad que nos haga conocer su programa siquiera sea en líneas generales y que no dejemos de la mano este asunto, puesto que ya no faltan sino seis meses. La presencia de ambos ministros para tratar de un punto tan importante, dará al Senado la clave de lo que debe hacer por su parte á fin de concurrir al mayor éxito de la festividad que justamente nos preocupa.

El señor PRESIDENTE. — Pongo en debate la ampliación insinuada por el señor senador por Ayacucho, en el sentido de que se invite, también, al señor Ministro de Fomento, para que haga conocer al Senado, por lo menos en sus líneas generales, el programa con que se piensa celebrar el centenario de nuestra independencia nacional.

El señor GONZALES. — Creo que la concurrencia de los señores ministros debe ser para días distintos, pues la exposición que haga el de Relaciones Exteriores abarcará una sesión por lo menos; la venida del señor Ministro de Fomento debe diferirse para otro día.

El señor LUJAN RIPOLL. — Yo aprovecho esta oportunidad para pedir que se recomiende al señor Ministro de Fomento, que al venir á esta Cámara traiga todos los datos relativos á una Sociedad chilena establecida en Cailloma, sobre la cual los diarios han dado informaciones graves, á

fin de que pueda adoptar el Senado las medidas que crea necesarias. Hago esta indicación para que el señor Ministro venga con los documentos que se relacionen con dicha empresa.

El señor OSORIO. — Me adhiero á la ampliación propuesta.

El señor PRESIDENTE. — Se tendrá por adherido al señor senador. Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra consultaré la concurrencia del señor Ministro de Fomento, con el objeto indicado por el señor senador por Ayacucho, con la ampliación del señor senador por Ica y á la que se ha adherido el señor senador por Arequipa. (Pausa.) Los señores que así lo acuerden se servirán ponerse de pie. (Votación.) Ha sido acordada la invitación al señor Ministro de Fomento.

El señor GONZALES. — Los oficios de invitación deben pasarse sin esperar la aprobación del acta, porque de lo contrario habría que esperar que terminara la sesión permanente.

El señor PRESIDENTE. — ¿El señor senador lo propone?

El señor GONZALES. — Indudablemente, puesto que como faltan por discutir sesenta artículos del proyecto sobre impuesto progresivo, la sesión permanente durará aún quince días ó más, y resultaría que sólo en el próximo congreso ordinario vendrían los ministros. Por eso pido que se pasen los oficios sin esperar la aprobación del acta.

El señor PRESIDENTE. — Voy á recabar el acuerdo de la Cámara. Los señores que acuerden que se pasen los oficios sin esperar la aprobación del acta, se servirán manifestarlo. (Votación. Así se procederá.

(Ingresa á la sala el señor Ministro de Hacienda señor Fernando G. Fuchs.)

El señor PRESIDENTE. — Continúa el debate del proyecto sobre impuesto progresivo á las utilidades.

El señor CURLETTI. — Remito á la mesa un artículo adicional al proyecto que dis-

cutimos para que sea debatido en el momento oportuno. Suplico se le haga dar lectura.

El señor RELATOR leyó:

“Art. . . . Las industrias agrícola y fabril no pagarán otro impuesto que el establecido por esta ley. Las empresas y sociedades comprendidas en este artículo y que se hallan sometidas á impuestos locales por leyes especiales, deducirán el monto de estos impuestos del que les corresponde por esta ley.”

L. Curletti.”

El señor PRESIDENTE. — Como tenemos pendientes algunos artículos, aplazados en sesiones anteriores, podríamos ocuparnos de ellos, si es que el señor Ministro no tiene inconveniente.

El señor MINISTRO. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — La tiene el señor Ministro.

El señor MINISTRO. — Algunos de esos artículos debían ser materia de diversas conferencias con los impugnadores para ponernos de acuerdo. Solo me ha sido dable cambiar ideas con el señor Piedra que, en unión del señor Franco, objetó el artículo 29, en el que se habla de los gastos de explotación que son los que demanda el cultivo y el beneficio de los productos. El señor Piedra proponía que se consideraran también los gastos generales y lo relativo á la amortización de los edificios. Yo le manifesté que en los gastos de explotación estaban incluidos los gastos generales que son los gastos de cultivo y de beneficio; que en el decreto reglamentario que se dé se establecerá claramente que entre los gastos de explotación, como es lógico, están comprendidos los gastos generales y un coeficiente de amortización para los edificios; y que, además, en un artículo anterior el 28, en todos sus incisos, se contempló separar un 20 por ciento para los gastos de conservación. No sé si el señor Piedra se dará por satisfecho con estas declaraciones ó si

desea que volvamos á ponernos de acuerdo para redactar otro artículo.

El señor PIEDRA. —Estoy de acuerdo con el señor Ministro en que al formular la reglamentación de la ley se especificarán los gastos de explotación. En cuanto á la amortización de los edificios yo quisiera que el señor Ministro aceptase un porcentaje así como se ha determinado el de la maquinaria.

El señor MINISTRO DE HACIENDA. —En esa forma, señor Presidente, yo creo que podríamos aprobar dentro de breves momentos el artículo 29. Quedarán también aplazados señor Presidente, los artículos 34 y 35 relativos á la forma como deben constituirse las juntas revisoras de matrículas. A este respecto las opiniones fueron muy variadas, y en realidad que tal vez sería difícil ponerse enteramente de acuerdo sobre estas diversas opiniones. No habiendo tenido oportunidad de cambiar ideas aisladamente con los señores impugnadores yo iba á proponer lo siguiente, que me parece que logrará reunir el sufragio de todos ellos: yo creo que estas juntas deben estar constituidas por una entidad que represente á las partes interesadas en el cobro de esta contribución. Como la recaudación se va á centralizar en el gobierno, la mayor parte ha convenido en que estas juntas sean presididas en las provincias por el subprefecto y en los departamentos por el prefecto, y la centralización se establece en Lima por el Director General de Hacienda. Contemplada ya la presencia en el seno de estas juntas del elemento que podríamos llamar directamente interesado en recibir la contribución, hay necesidad de que también tenga representación el contribuyente para que pueda defender los intereses de los que pagan el impuesto y, por consiguiente, podríamos aceptar como criterio general que también estén representados.

En el artículo 34 relativo á la constitución de la junta provincial, allí sí se establece

que habrá un mayor contribuyente designado por suerte por el Concejo Municipal; pues igual criterio debería dominar para la junta revisora departamental en que también tuvieran sus representación los contribuyentes, y, por último, que la tuvieran también en la junta central.

En la junta central la comisión de hacienda en mayoría había propuesto que fuera un miembro de la Sociedad Nacional Agraria; pero alguno de los señores senadores observó que no sólo se trataba de fundos rústicos sino también de predios urbanos. La verdad que esta objeción, en el fondo, no es tan seria porque, indudablemente, una persona que conoce predios rústicos con mayor razón conocerá de predios urbanos. Pero este representa á uno de los contribuyentes.

La tercera entidad que debe integrar la Junta buscaríase en persona completamente imparcial que por su carácter sea independiente, que no sea un interés antagónico sino moderador y ese no puede ser sino un representante del Poder Judicial. Es decir, el juez menos antiguo, para las juntas de provincia, un fiscal para las juntas revisoras departamentales, y en los lugares que no hubiera fiscal, un agente fiscal; y para la Junta Central, el Fiscal excedente de que ya hemos hablado.

Creo que constituidas en esta forma las juntas son inobjectables, porque están representados los dos intereses antagónicos y el ponderador.

Si estas ideas son aceptadas por los señores impugnadores, constituidas las juntas podremos formular la redacción de estos artículos y someterlos á discusión.

En el artículo 35 contemplaremos la adición muy acertada del señor senador por Ica, relativa á fijar la suma máxima, por debajo de las cuales las revisiones terminarán ante la Junta Revisora Departamental.

El artículo 36, que quedó aplazado por tener cierta coordinación con el anterior

y el artículo 38 que ha sido aplazado por una observación también muy acertada del señor senador por Huánuco, relativa á una aceptación mía sobre la forma como se impondrían las multas á los que no cumplieren con pagar en el plazo estipulado.

El señor OSORIO. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Me va á permitir el señor senador Osorio que antes que haga uso de la palabra, con el propósito de ordenar el debate y como consecuencia de la exposición que acaba de hacer el señor Ministro ponga en debate primero el artículo 29 y demás que quedaron aplazados. Está en debate el artículo 29.

El señor OSORIO.— Las observaciones que hice al artículo 29 se concretaron al porcentaje relativo á las maquinarias. Este porcentaje, en el artículo 29, se ha reducido únicamente, al cuatro por ciento.

El señor PIEDRA.— (Por lo bajo). Al seis.

El señor OSORIO.— (Continuando). Yo lo consideraba demasiado pequeño fundándome en lo siguiente: Ese cuatro por ciento que, según el señor Piedra se ha elevado al seis por ciento, representa una amortización para el valor de una maquinaria entre 25 y 16 años. Con motivo de mi viaje al norte tuve ocasión de imponerme de las grandes instalaciones que hay en las oficinas de Cartavio y Casa Grande. La primera pertenece á la Compañía Americana y la segunda á una compañía alemana. Con este motivo supe, que las grandes maquinarias de Casa Grande eran alemanas hasta el año de 1915, más ó menos, en cuya fecha, por razón de la guerra mundial, se reemplazaron con maquinarias americanas. Pues bien, estas maquinarias se desgastaron y se inutilizaron tan fácilmente en el curso de cuatro años, que han tenido que volver á colocar las maquinarias antiguas alemanas, ya muy usadas. Véase, pues, cómo en el curso de los cuatro años se inutilizaron las maquinarias no alemanas. Si

nosotros deseamos favorecer á las industrias, si deseamos aproximarnos á la realidad y fijándonos en toda clase de instalaciones, vemos que los calderos, especialmente, se inutilizan con rapidez y pueden quedar inutilizados en 5 ó 6 años; y así por el estilo otra clase de maquinarias; de manera que soy de opinión de que el porcentaje de amortización de las maquinarias se fije del 8 al 10 por ciento. Esta opinión es el resultado de un examen ligero pero fundado en hechos concretos que he alcanzado en diferentes partes de la República; por ejemplo, en el valle de Chicama, en el Cerro de Pasco, etc., etc.

El señor CURLETTI.—Para proceder con acierto en este punto habría que hacer un distinguo entre las distintas industrias fabriles, cuyas maquinarias podrían estar afectas á una amortización del 6 por ciento, y las industrias químicas, cuyas maquinarias sufren deterioros de mayor consideración y respecto de las cuales se podría fijar el 8 ó el 10 por ciento por concepto de amortización; de manera que podría decir el artículo que se hará una deducción del 8 al 10 por ciento de conformidad con el reglamento que se dicte por el Ministerio de Hacienda, en el cual se pueden establecer 4 ó 5 categorías de maquinarias sujetas á distintos porcentajes de amortización.

El señor OSORIO.— No hay inconveniente por mi parte para adoptar ese procedimiento.

El señor MINISTRO.— Debo llamar la atención á los señores objetantes de este artículo que se habla de industrias químicas. Este capítulo que estamos discutiendo trata de los predios rústicos y urbanos. He creído oír que hay industrias químicas en las cuales los gastos de maquinaria son mucho más elevados y por consiguiente el 6 por ciento sería muy poco.

El señor OSORIO.— Las manifestaciones de la industria, por más que se refieran á ciertos artículos de exportación, son muy variadas y com-

plejas. Tome por ejemplo á las instalaciones de Casa Grande: es un fundo agrícola porque así se llama, pero, indudablemente, la principal producción es el azúcar de caña que ha obtenido de los grandes terrenos que tiene en el departamento de La Libertad; mas, sus instalaciones son de tal magnitud y de tal variedad, que tiene secciones especiales de industria química. Así, por ejemplo, tiene un laboratorio espléndido, como lo deseáramos para la misma Universidad de Lima. Tiene otra porción de maquinarias en las que no solamente se verifican operaciones fabriles sino operaciones verdaderamente químicas; y así por el estilo en todas las demás secciones.

El señor CURLETTI.—La observación del señor Ministro de Hacienda viene á poner en claro el error en que incurren las leyes tributarias de la índole de la que tratamos y que consiste en considerar como utilidad del predio, lo que es utilidad industrial. En este proyecto, dentro de la idea de las utilidades que produzcan los predios rústicos se comprende toda la actividad comercial é industrial que se desarrolla dentro del fundo, lo que da lugar á confusión, porque, evidentemente, las utilidades de las industrias conexas á la agrícola, como la azucarera, la industria alcoholera, etc., deberían estar comprendidas en el capítulo que se contrae á las industrias. Entonces si tendría amplia cabida la atinencia del señor Ministro. Pero, desgraciadamente, en este proyecto se encuentra la misma anomalía á que me vengo refiriendo. Siempre dentro de los predios rústicos se explotan industrias químicas que originan un intenso desgaste en la maquinaria; tal sucede, por ejemplo, con la industria azucarera. Otras, no de índole química sino simplemente mecánicas, sufren menos deterioro, como los molinos, etc.; de manera, pues, que aún dentro de la discusión de la ley cabe la observación que he formulado.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.— Es un hecho

que consta á todo el que ha visitado las haciendas de caña, ya sea de los alrededores de Lima ó de otros lugares de la República, que existen allí aparatos que tienen marcada la fecha de su instalación y gran número de esos aparatos han seguido funcionando por espacio de veinte y cinco á treinta años. La atinencia que se hizo en días pasados de que una negociación se había visto obligada á cambiar hace poco también sus maquinarias, no debe tomarse como muestra de que esa maquinaria se deterioró en el trabajo y que ya no era eficaz para ella, sino á que el dueño, probablemente, encontró que habían máquinas más modernas y económicas y que tenía ventajas en reemplazarlas. Pero este asunto del porcentaje de la amortización que debe considerarse para las maquinarias ha sido muy debatido, no sólo aquí sino en todas partes del mundo, y es casi una regla establecida que para las máquinas fijas, como además hay gastos constantes de conservación, se aplique para la amortización de ellas un coeficiente que generalmente es del cuatro por ciento; para las máquinas móviles, ya indudablemente el desgaste es más rápido, por las condiciones mismas en que verifican el trabajo, y se acepta para esta clase de máquinas el coeficiente de amortización del ocho por ciento. Fué por eso que discutiendo el asunto con toda la atención que el caso merece, en compañía de los señores Malpartida y García de la comisión de Hacienda en mayoría, convinimos en tomar más bien el promedio, á pesar de que las máquinas fijas representan sobre el total un porcentaje mayor de las máquinas móviles; sin embargo, aceptamos considerar el promedio entre el cuatro y ocho, es decir, el seis por ciento. Respecto á los laboratorios químicos de que ha hablado el señor Osorio, generalmente son accesorios que representan una parte insignificante. Además, muchos de los artículos de que se componen se rompen y puede decirse que

entran en los gastos generales, así es que no valdría la pena tomarlos en cuenta. Yo creo que el coeficiente del diez por ciento propuesto por el Gobierno y aceptado después de maduro estudio por la Comisión de Hacienda en mayoría, es un coeficiente perfectamente equitativo y que no habría razón fundada para elevarlo.

El señor PRESIDENTE.— Si ningún otro señor hace uso de la palabra se dará el punto por discutido. (Pausa). Se va á leer el artículo propuesto por la Comisión de Hacienda en mayoría aceptado por el señor Ministro.

El señor PIEDRA.— Que se vote por partes.

El señor RELATOR leyó:

Artículo 29.— Son gastos de explotación los que demanda el cultivo y el beneficio de los productos del fundo, el valor de los semovientes de trabajo...

El señor MINISTRO.— Perdon, señor; el 25 por ciento del valor de los semovientes de trabajo.

El señor RELATOR leyó:

“Artículo 29.— Son gastos de explotación los que demanda el cultivo y el beneficio de los productos del fundo, el 25 por ciento del valor de los semovientes de trabajo, el castigo de las maquinarias de instalación fija, sin que pueda exceder del 6 por ciento sobre el precio declarado en el balance anterior y los seguros del fundo, muebles, etc.”

El señor PRESIDENTE.— los señores que aprueben la primera parte del artículo 29 que se ha leído, se servirán manifestarlo. (Votación). Ha sido aprobada. Se va á leer la segunda parte.

El señor RELATOR leyó:

“No se considerará como tales, los gastos en la adquisición de tierras, muebles, enseres y construcción de edificios, pero sí los que ocasionen la irrigación de nuevas tierras”.

El señor FRANCO ECHEANDIA.— El señor Ministro había aceptado, según me parece, que se suprimiera la palabra muebles.

El señor ESPINOZA.— De los muebles habla la primera parte.

El señor FRANCO ECHEANDIA.— Pero en la segunda se dice que no serán considerados y habría contradicción en la ley.

El señor MINISTRO.— Yo he aceptado que se suprima lo que se refiere á los muebles y enseres, porque se les considera en la parte relativa á los gastos.

El señor CURLETTI.— Hay que comprender también á los semovientes de producción.

El señor MINISTRO.— No hay inconveniente.

El señor PRESIDENTE.— Se va á leer la segunda parte tal como ha quedado.

El señor RELATOR leyó:

“No se considerará como tales los gastos de la adquisición de tierras, construcción de edificios ni los semovientes de producción, pero sí los que ocasionen la irrigación de nuevas tierras”.

El señor PRESIDENTE.— Los señores que aprueben la segunda parte del artículo 29 que se ha leído, tendrán la bondad de manifestarlo. (Votación). Aprobada.

El señor PIEDRA.— Habrá que votar ahora mi adición referente á la amortización de los edificios.

El señor PRESIDENTE.— Sí, señor senador. Se va á leer el artículo 29 íntegramente, tal como quedará con la adición del señor Piedra.

El señor RELATOR leyó:

“Artículo 29o.— Son gastos de explotación los que demande el cultivo y el beneficio de los productos del fundo, el veinticinco por ciento del valor de los semovientes de trabajo, la amortización de los edificios sin que pueda exceder del cuatro por ciento, el castigo de las maquinarias de instalación fija, sin que pueda exceder del cuatro por ciento sobre el precio declarado en el balance anterior, y los seguros del fundo, muebles, etc. No se considerará como tales los gastos en la adquisición de tierras, construcciones de edificios, ni los semovientes de producción, pe-

ro sí los que ocasionen la irrigación de nuevas tierras".

El señor PRESIDENTE.— Los señores que aprueben el artículo 29, tal como ha quedado con la adición del señor Piedra, referente á la amortización de los edificios, se servirán manifestarlo. (Votación). Aprobado. Vamos á continuar con el artículo 34 que también quedó aplazado. Se va á leer el artículo 34 con la modificación introducida á la segunda parte por el señor Ministro.

"Artículo 34.— Las cuotas que fije el actuador serán revisables, durante 30 días contados desde la publicación de la matrícula, ante una Junta Revisora de Matrículas que funcionará en cada capital de provincia y será compuesta por el subprefecto, como presidente, el juez de primera instancia menos antiguo y un delegado designado por suerte por el Consejo Municipal entre los veinte mayores contribuyentes conforme á la matrícula anterior.

Dicha junta será convocada é instalada por el subprefecto tan pronto como el actuador le dé aviso de haber terminado sus labores. Conocerá de las reclamaciones que interpongan los contribuyentes en el término citado y absolverá los informes que le pida la Junta Revisora Departamental ó la Dirección General de Hacienda.

El señor PRESIDENTE.— Está en discusión.

El señor OSORIO.— Abundando en los conceptos emitidos por el señor Gonzáles, también opino en el sentido de que los subprefectos sean reemplazados por los alcaldes, tanto porque tienen mayor firmeza en los departamentos cuanto porque conocen mejor su constitución, saben bien cuáles son los verdaderos contribuyentes y hasta su estado económico, todo lo que ignora un señor subprefecto que, á veces se les cambia dos ó tres por semana; de manera que, precindiendo de los caracteres más ó menos desfavorables que, por regla general, tienen estos funcionarios, el alcalde de provincia es siempre uno de los más capacita-

dos, por el más cabal conocimiento del interés de los contribuyentes.

El señor GONZALES.— Lamento, señor Presidente, en esta ocasión, que el señor Ministro de Hacienda no haya tenido en cuenta las observaciones que yo hice al solicitar que los subprefectos no formaran parte de las juntas revisoras provinciales. Aún cuando he expresado con detención las razones que tengo para oponerme á que estos funcionarios puedan tomar parte en estas juntas, voy á recordar uno que otro caso á fin de que en el ánimo de mis colegas pueda hacer eco la necesidad de que se le reemplace con una persona que signifique justicia y equidad en esas juntas.

Habia dicho que los subprefectos, por la inestabilidad del cargo, no inspiran mayor confianza, aparte, señor presidente, de que hay que convencerse de que á las subprefecturas, desgraciadamente, no van personas como las que iban ahora veinte y tantos años, á raíz de la guerra ó antes de ella. Entonces en cada provincia el subprefecto era, necesariamente, la persona más acomodada de la provincia, una persona de influencia. La escasez de hombres en el Perú ha hecho, seguramente, que las subprefecturas se encomienden casi siempre y con muy pocas excepciones á personas no de competencia ni de notoria honradez. Los cargos de subprefectos son meros cargos del poder central que tienen finalidades políticas y conforme á la ley electoral, que es la ley sustantiva de todos los derechos, porque mediante ella se eligen los representantes á congreso y tiene por base á los contribuyentes, ha de ser fácil que los subprefectos se presten á maquinaciones y procuren la actuación de matrículas que no correspondan á la verdad. Sería este un filón de explotación. ¿Qué se puede esperar de un subprefecto que sólo permanezca en una provincia veinte y cuatro horas? ¿Qué garantía prestará ese subprefecto? ¿Qué conoci-

mientos aportará á la revisión?

Bien, se sabe que la mayor parte de estas autoridades, ó por lo menos, muchos hay que escasamente saben sumar, restar y multiplicar?

Las funciones de una junta revisora son de gran trascendencia, puesto que la matrícula que se actúa será la base de los procesos electorales. Hay que fijarse bien en ésto y por tal motivo propondría el reemplazo de los subprefectos por el Tesorero Fiscal que generalmente es persona de mayor honorabilidad y competencia. Persisto, por este motivo, señor Presidente, en que los subprefectos no forme parte en juntas de esta naturaleza.

El señor PRESIDENTE.— Si ningún otro señor senador hace uso de palabra se dará el punto por discutido.

El señor GONZALES.— Que se vote por partes, señor Presidente.

El señor FRANCO ECHEANDIA.— No señor; lo único que puede hacerse es aprobar ó desechar el artículo tal como está. Además, el señor Gonzáles se ha olvidado por el momento de que los tesoreros fiscales no podrían reemplazar á los subprefectos porque solo los hay en las capitales de Departamento; repito que solo cabe aprobar ó desechar el artículo tal como está.

El señor PRESIDENTE.— Efectivamente, este artículo es de tal naturaleza que no se puede dividir: hay que aprobarlo ó desecharlo íntegramente.

El señor GONZALES.— He visto q' en ocasiones anteriores se han votado medios artículos. Anoto que cuando hay que hacer pasar ciertos artículos se dice que hay que votarlo en globo, como en este caso.

El señor FRANCO ECHEANDIA.— Pero, me parece, señor Gonzáles, que el artículo es indivisible.

El señor GONZALES.— Perfectamente; ahora es indivisible.

El señor FRANCO ECHEANDIA.— Indudablemente, hay otros artículos que pueden ser votados por partes.

El señor LUJAN RIPOLL.— Creo que el señor Ministro no tiene inconveniente en aceptar la sustitución del subprefecto por el alcalde.

El señor MINISTRO.— Ya manifesté hace poco que debía estar representada en esta Junta la entidad que va á percibir la renta. Y dije que me parecía más lógico que el Gobierno, que va á ser quien recibe la renta para distribuirla, sea representado por el subprefecto; pero también el alcalde es personero de una entidad que va á recibir la renta. Así es que no contraría la premisa sentada, la modificación que insinúa el señor senador por Ica.

El señor PRESIDENTE.— Aceptada por el señor Ministro la subrogación del subprefecto por el alcalde, se votará en esa forma.

El señor RELATOR leyó:

“Artículo 34o.— Las cuotas que fije el actuador serán revisables durante 30 días contados desde la publicación de la matrícula, ante una Junta Revisora de Matrículas que funcionará en cada capital de provincia y será compuesta por el alcalde, como presidente, el juez de primera instancia menos antiguo y un delegado designado por suerte por el Concejo Municipal entre los veinte mayores contribuyentes conforme á la matrícula anterior.

Dicha Junta será convocada é instalada por el alcalde tan pronto como el actuador le dé aviso de haber terminado sus labores. Conocerá de las reclamaciones que interpongan los contribuyentes en el término citado y absolverá los informes que le pida la Junta Revisora Departamental ó la dirección General de Hacienda.

El señor PRESIDENTE.— Los señores que aprueben el artículo 34 tal como se ha leído, se servirán manifestarlo. (Votación). Aprobado. Se va á leer el artículo presentado por el señor Minis-

tro y que debe ocupar el lugar siguiente al que se acaba de aprobar.

El señor RELATOR leyó:

“Las decisiones de la Junta Revisora Provincial son apelables dentro de tercero día más el término de la distancia, ante la junta que funcionará en la capital de cada departamento y constituida por el prefecto como presidente, el Fiscal donde lo hubiere ó en defecto el Agente fiscal”.

El señor PRESIDENTE.— En debate.

El señor FRANCO ECHEANDIA.— Me parece que para proceder con lógica habría que eliminar al prefecto de las Juntas Revisoras Departamentales. Al dar la presidencia de las revisoras departamentales á los prefectos se infiere un desaire á los subprefectos. Yo suplicaría al señor Ministro que aceptara la sustitución de los prefectos por algún otro funcionario, debiendo manifestar que si hay prefectos y subprefectos malos, es por culpa de nosotros mismos que pedimos que se nombren elementos que no siempre son buenos.

El señor GONZALES.— Yo soy de opinión de que se ponga á los prefectos en la presidencia de las Revisoras Departamentales. Las prefecturas han sido desempeñadas siempre por exministros de estado, por altos funcionarios del Poder Judicial, por comerciantes dignísimos y por representantes de las diversas industrias, á quienes no se puede confundir con los subprefectos para cuya función se llama á cualquiera, en un momento político, mucho más si se trata de regiones apartadas. Así, en Sullana ó Chumbivilcas pueden haber malos subprefectos y en el Cuzco y Piura los mejores funcionarios de esa categoría, puesto que se trata de centros de mayor cultura. Por eso me opuse á la subsistencia de los subprefectos; pero si se desea que se suprima á esas autoridades superiores, perfectamente; así habrá mayor descentralización.

El señor FRANCO ECHEANDIA.— No hago cargos contra los prefectos ni contra los subprefectos, aunque convengo en que tanto entre unos como entre otros puede haber funcionarios indignos de representar al Gobierno, sin que esto quiera decir que no los haya buenos.

El señor PRESIDENTE.— Pero yo llamo la atención de los señores senadores que impugna este artículo, hacia la circunstancia de que el alcalde municipal presidiría la Junta Revisora Provincial de las capitales de los departamentos. ¿Cómo podría presidir á la vez las juntas provincial y departamental? La provincia del cercado tiene su alcalde y éste es el presidente de la junta revisora provincial; de manera que, como repito, no podrá presidir la revisora departamental.

El señor FRANCO ECHEANDIA.— Perfectamente, señor Presidente; que sea presidida entonces por el Tesorero Fiscal del departamento.

El señor LUJAN RIPOLL.— Yo siento que se haya votado el artículo anterior, porque, de lo contrario, esta parte quedaría resuelta en esta forma: en los lugares que no son capitales de departamento serán presidentes de las juntas revisoras provinciales el alcalde, y en las provincias del cercado del departamento el síndico de rentas.

El señor PRESIDENTE.— Ya está aprobado el artículo.

El señor FRANCO ECHEANDIA.— Yo propongo que sea el Tesorero Fiscal el que forme parte de esa junta.

El señor OSORIO.— Siguiendo el mismo sistema, ya establecido y aceptado por el señor Ministro, de que cada una de las entidades que contribuya á la tributación intervenga en las juntas, veo que falta el elemento representativo del contribuyente. Podría adoptarse el siguiente temperamento: como en la mayor parte de las capitales de departamento existen Cámaras de Comercio, se podría dar cabida en la junta

departamental á un delegado de la Cámara de Comercio, por ejemplo, al presidente, y á un contribuyente.

El señor **MINISTRO DE HACIENDA**. — Es muy atinada y concordante con mis declaraciones anteriores la indicación que formula el señor senador por Arequipa. En efecto, está representada la entidad que va á percibir el impuesto; en el representante del Gobierno está el elemento ponderado que es el Fiscal ó el Agente Fiscal. Faltaría un contribuyente designado en la misma forma que para las juntas provinciales.

El señor **PRESIDENTE**. — Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido; se va á votar el artículo con la modificación introducida.

El señor **RELATOR** leyó:

“Artículo... — Las decisiones de la Junta Revisora Provincial son apelables dentro de tercero día, más el término de la distancia, ante una junta que funcionará en la capital de cada departamento y constituida por el prefecto, como presidente, el fiscal, donde lo hubiere, ó en su defecto el Agente Fiscal, y un mayor contribuyente designado en la forma establecida en el artículo anterior”.

El señor **PRESIDENTE**. — Los señores que aprueben el artículo en la forma que se ha leído se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El señor **FRANCO ECHEANDIA**. — Que conste mi voto en contra.

El señor **RELATOR** leyó:

Art. 35. — Las decisiones de la Junta Revisora son apelables dentro de tercero día ante una Junta...

El señor **MINISTRO DE HACIENDA**. — (Interrumpiendo la lectura). — Me permito interrumpir la lectura de este artículo, porque ha sufrido una modificación con

motivo de haber aceptado las indicaciones del señor senador por Ica. Le suplico al señor Relator que tenga la bondad de tomar nota, á medida que vaya leyendo. El artículo treinta y cinco quedará en esta forma: “Las decisiones de la Junta Revisora Departamental son asimismo apelables dentro de tercero día más el término de la distancia, siempre que se refieran á reclamaciones mayores de veinte libras, ante una junta que funcionará en la capital de la República y la compondrán el Director General de Hacienda, un Fiscal de la Nación y un agricultor designado por la sociedad Nacional Agraria”; y una parte final que diga: “Dicha junta será convocada — esto existe en el texto del proyecto — y presidida por el Director General de Hacienda y sus decisiones serán definitivas é inapelables”; y un párrafo adicional, concordante á la modificación sugerida por el señor doctor Luján, que diga: “En los casos en que las reclamaciones no excedan de veinte libras las decisiones de la Junta Revisora Departamental son inapelables”.

El señor **LUJAN RIPOLL**. — Me permito hacer una indicación. En la ley actual se fija que cuando se trata de reclamaciones que vienen al Gobierno, es necesario pagar previamente la cuota señalada. ¿No cree el señor Ministro que sería conveniente establecer una disposición análoga en esta ley, estatuyendo que para poder hacer valer el derecho se debe pagar, previamente, la cuota fijada?

El señor **MINISTRO**. — Puede incluirse, señor senador.

El señor **MEDINA**. — Me parece muy baja la cantidad de veinte libras para la interposición del recurso de revisión. Eso daría lugar para que todos los reclamantes remitiesen á la Junta Central Revisora todas las reclamaciones que tuviesen necesidad de formular. Yo creo que hay necesidad de levantar la tasa á cincuenta libras, á fin de uniformar

con lo que sucede en el orden judicial, en que el recurso de nulidad sólo es procedente cuando la cuantía del asunto que se litiga es mayor de cincuenta libras. Me permito, pues, insinuar esta modificación en el sentido de que se eleve á cincuenta libras el monto de las reclamaciones para que de éstas pueda conocer, en revisión, la Junta Central.

El señor MINISTRO. — En la actualidad esta misma disposición rige para algunos impuestos y la tasa fijada hasta ahora ha sido de veinte libras, pero no hay inconveniente en aceptar en que se eleve la suma á cincuenta libras.

El señor LUJAN RIPOLL. — Yo no encuentro más dificultad que el perjuicio que puedan sufrir los contribuyentes de acotaciones bajas. Por lo demás, la idea es magnífica.

El señor FRANCO ECHEANDIA. — Hay muchos contribuyentes de acotaciones bajas que no podrían formular reclamaciones si se fijase en quinientos soles la suma para que proceda la revisión. Yo opino, como el señor senador por Ica, en el sentido de fijar veinte libras; de otro modo los contribuyentes quedarán á merced del prefecto ó de los alcaldes.

El señor MINISTRO. — Habiendo discrepancia en el criterio de los señores senadores yo creo que en vez de proponer alguna fórmula, en un sentido ó en otro, es preferible que la resolución de la Cámara defina el criterio que debe predominar.

El señor OSORIO. — Debo aplaudir la actitud del señor Ministro en el presente caso. Casi siempre hay dos corrientes antagónicas: el fiscalismo exagerado de un lado, y de otro el deseo de favorecer á los contribuyentes. El señor Ministro se ha pronunciado á favor del contribuyente proponiendo la cuota de 20 libras, mientras los que proponen la cantidad de 50 libras, como límites colocan el asunto en un fiscalismo más exagerado que el del representante del

Fisco. Cincuenta libras es mucho y yo creo que procediendo con un poco de equidad se podría fijar treinta libras, suma que es ya una cuota, que, hasta cierto punto, constituye un justo medio.

El señor FRANCO ECHEANDIA. — Veinte libras está bien.

El señor ESPINOZA. — Yo soy enteramente contrario, porque la práctica me ha probado que aquí en Lima es en donde más se cometen injusticias. Cada vez que se ha querido rebajar cuotas se ha acudido á Lima y por medio de influencias se ha obtenido la disminución. Si fuera de la capital tenemos al alcalde, al prefecto al interesa, ¿qué vamos á obtener en Lima?

El señor PIEDRA. — La apelación no es forzosa. Si los contribuyentes se conforman con las cuotas que se les fija, todo queda en la provincia.

El señor FRANCO ECHEANDIA. — La apelación es voluntaria.

El señor MEDINA. — A las razones expuestas por el señor Espinoza se puede también agregar otra: el respeto y el prestigio que hay necesidad de dar al personal de esas juntas, porque si desde el principio vamos á desprestigiar á los elementos que han de constituir esas juntas, indudablemente que á la larga llegarán esas instituciones completamente desautorizadas para llenar sus funciones de control y garantía. Tiene otra ventaja el hecho de limitar ó de levantar la suma para la interposición de los recursos de revisión: tiende al descentralismo, ; la autonomía local, á fin de que las instituciones de allá, de las localidades respectivas, puedan conocer de los asuntos que se refieren á sus respectivas circunscripciones. Esa es la ventaja.

El señor PRESIDENTE. — Si ningún otro señor hace uso de la palabra se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. Se va á votar.

El señor FRANCO ECHEANDIA. — Que se vote por partes, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE. — Así se hará, señor senador. Se va á leer la primera parte.

El señor RELATOR leyó:

“Art. 35. — Las decisiones de la Junta Revisora Departamental son, asimismo, apelables dentro de tercero día, más el término de la distancia, siempre que se refieran á reclamaciones mayores de cincuenta libras anuales, ante una junta que funcionará en la capital de la República y la compondrán el Director General de Hacienda, un Fiscal de la Nación y un agricultor designado por la Sociedad Nacional Agraria”.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben la primera parte del artículo 35, se servirán manifestarlo poniéndose y permaneciendo de pie. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Han votado 11 señores á favor y 7 en contra; por consiguiente, no hay votación.

El señor FRANCO ECHEANDIA. — Pido, señor Presidente, que se rectifique la votación y que se vote el artículo tal como ha sido presentado.

El señor PRESIDENTE. — El señor Ministro ha aceptado que sean cincuenta libras y, además, la Mesa nunca engaña. . . .

El señor FRANCO ECHEANDIA. — (Interrumpiendo). — No ha sido mi intención decir eso, señor presidente, si así hubiera sido lo habría dicho con la misma claridad con que se ha expresado el señor Presidente.

He dicho que una vez desechado lo de cincuenta libras se vote con veinte como lo propuso el Ministro.

El señor PRESIDENTE. — Eso sí, pero como dijo su señoría que el señor Ministro había presentado otro artículo. . . .

El señor FRANCO ECHEANDIA. — (Interrumpiendo). — Lo que pidió el señor Ministro fué que se sometiera el artículo al voto de la Cámara.

El señor GONZALES. — ¿Cómo va á encontrarse solución á este asunto repitiendo la votación? ¿Los que hemos votado porque sea de cincuenta libras, como vamos á votar, ahora, por veinte? Tendría que quedar este artículo para una segunda votación, el día de mañana.

El señor PRESIDENTE. — Por lo menos, eso es el trámite reglamentario: dejarlo para una segunda votación el día de mañana; lo único que podría hacer la Mesa, si alguno de los señores senadores lo solicita, es repetir la votación, porque parece que han ingresado á la sala en este momento varios señores senadores.

El señor FRANCO ECHEANDIA. — Ahora sobra número.

El señor PIEROLA. — Probablemente, una nueva votación dará número favorable.

El señor MOLINA. — Sí señor.

El señor PRESIDENTE. — Se va á repetir la votación. Los señores que aprueben la primera parte del artículo 35, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Han votado trece señores á favor; por consiguiente ha sido aprobado.

El señor FRANCO ECHEANDIA. — Lo único que siento es haber apoyado al señor senador que propuso que la suma según la cual procediera la apelación fuera de veinte libras, que después ha cambiado de criterio.

El señor PRESIDENTE. — Se va á dar lectura á la segunda parte.

El señor RELATOR leyó:

“Dicha junta será convocada y presidida por el Director General de Hacienda y sus decisiones serán definitivas é inapelables”.

“En los casos en que las reclamaciones no excedan de cincuenta libras, las decisiones de la Junta Revisora Departamental son inapelables”.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben esta segunda parte del artículo 35, se servirán manifestarlo

poniéndose de pie. (Votación).
Ha sido aprobada.

Se suspende la sesión.
Eran las 5 y 55 p. m.

Por la Redacción.

Carlos Rey.

Continúa la sesión el miércoles 15, á las 6 y 20 p. m., bajo la presidencia del señor Bedoya y con asistencia del señor Ministro de Hacienda y de los señores senadores Basadre, Canevaro, Costa, Curletti, Ganoza, Gonzales, Latorre, Luján Ripoll, Luna Iglesias, Malpartida, Molina, Osorio, Piedra, Piérola, Eleodoro del Prado, José R. Pizarro, Revoredo, Vivanco, y Espinoza y Medina, Secretarios.

El señor PRESIDENTE.— Continúa el debate del proyecto sobre impuesto progresivo.

El señor CURLETTI. — Me parece que es oportuno dar lectura á las adiciones que presenté ayer y que tienen relación con el capítulo que está en debate.

El señor PRESIDENTE.— Se van á leer.

El señor OSORIO. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.— El señor Osorio podrá hacer uso de la palabra después que se dé lectura á las adiciones que ha presentado el señor Curletti.

El señor OSORIO. — Sólo voy á hacer uso de la palabra un momento. Habiendo contemplado que la sesión permanente ha tenido varias interrupciones, y se han introducido en ella muchos paréntesis, hasta de sesiones secretas repetidas, quiero solicitar la audiencia, por unos dos ó tres minutos, de la gentileza del señor Presidente. Hacen treinta y cinco días que se consumó la detención del señor Grau y hace 32 que la cámara autorizó al Ejecutivo para su enjuiciamiento, sin que hasta la fecha se haya producido y obtenido ningún resultado. Cuento los días como contaría los minutos y contaría hasta los segundos, con la desesperación

del que espera el regreso de Astrea, la diosa de la justicia, para que vuelva á imperar en el Perú, junto con las garantías ciudadanas y parlamentarias. Si el Senado autorizó el desafuero de esos compañeros, no ha sido para quedar exangüe del líquido vivificador de su prestigio y su decoro, sino porque consideró necesario ese sacrificio en homenaje al restablecimiento del orden público, que, se dijo, se había perturbado y conmovido hondamente.

Los diarios locales dan cuenta de que el señor Moncloa ha salido bajo fianza; también se dice que dos de los detenidos son objeto de las prevenciones del señor Ministro de Guerra. Yo no creo. En cuanto al señor Grau, tampoco creo que sea objeto de las prevenciones del señor Ministro de Gobierno; pero tengo conocimiento de que se le mantiene en incomunicación, cada día más rigurosa, sin que puedan verlo ni los miembros de su familia.

Toca al Senado la responsabilidad de esta situación y creo que podría gestionarse, con derecho, mientras se hace el nombramiento de jueces imaginarios ó reales, la libertad bajo fianza; y estoy seguro que los señores senadores que prestemos esa fianza estaríamos dispuestos á ponernos entre rejas, si nuestros compañeros en libertad provisional no pudieran presentarse, oportunamente, á disposición de sus jueces.

Suplico al señor Presidente que haga las gestiones respectivas en ese sentido.

El señor GANOZA.— Yo me adhiero, en todo, á lo que acaba de manifestar el señor Osorio.

El señor VIVANCO. — Pido que se me tenga por adherido.

El señor COSTA. — Igualmente á mí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Se tendrá por adheridos á los señores Ganoza, Costa y Vivanco, y debo manifestar al señor senador por Arequipa, doctor Osorio, que por mi parte aceptaría gustoso hacer las gestiones á que se ha referi-